	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA</b> <b>DNBC</b> <b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> XXXXX <b>VERSIÓN:</b> XXX <b>FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN:</b> MES DE AÑO <b>PÁGINA</b> 1 de 6
<b>FORMATO: INFORME</b>		

## INFORME SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

### 2. OBJETIVO (S) DEL INFORME

#### 2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia del 01 de julio al 30 de diciembre de 2020.

#### 2.2. Objetivos Específicos


- Verificar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)
- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

### 3. ALCANCE

Informe correspondiente al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico dentro del periodo del 1 de julio al 30 de diciembre de 2020.

### 4. CRITERIO

- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*
- Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.”*
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”. Subsección 2 - Comité de Conciliación*

	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA</b> <b>DNBC</b> <b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> XXXXX <b>VERSIÓN:</b> XXX <b>FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN:</b> MES DE AÑO <b>PÁGINA</b> 2 de 6
<b>FORMATO: INFORME</b>		

- Resolución No. 136 de 2018 “Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”
- Manual de prevención del daño antijurídico de la DNBC

## 5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:


- Análisis y verificación de la información suministrada por el Proceso de Gestión de jurídica.
- Observación de los registros cargados en el eKOGUI
- Análisis de la información, que fue solicitada mediante memorando del 1-02-2021 al Director General, por la Jefe de la Oficina de Control Interno para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1069 de 2015 respecto a los requisitos establecidos en la norma, para el funcionamiento del Comité de Conciliación.
- Ejecución de pruebas: Se realizaron entrevistas con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y verificación de documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

## 6. DESARROLLO


### 1 Verificar al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación lineamientos convocatoria, sesiones y actas

Criterio	Situación evidenciada
<p><b>Decreto 1167 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3</b></p> <p><i>“Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo”. Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el</i></p>	<p>Al respecto, se evidenció que mediante Resolución No. 136 de 2018 “Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en su Artículo 4 <i>Integrantes del Comité de Conciliación</i> se da cumplimiento a este precepto legal por parte de la Dirección Nacional de Bomberos.</p> <p>Igualmente, de la revisión de las actas suscritas por el Comité de Conciliación, se observa que realizaron 12 sesiones, con sus respectivas actas, así: Acta No. 13 del 07-07-2020; Acta No. 14 del 22-07-2020; Acta No. 15 el 10-08-2020; Acta No.16 del 24-08-2020; Acta No. 17 del 07-09-2020; Acta No. 18 del 29-09-2020; Acta No. 19 del 14-10-2020; Acta No. 20 el 28-10-2020; Acta No. 21 del 09-11-2020; Acta No. 22 del 30-11-2020; Acta No. 23 del 14-12-2020 y Acta No. 24 del 21-12-2020, con ello dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, respecto a las sesiones que debe realizar por lo menos dos (2) veces al mes.</p> <p>Igualmente, se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los</p>

	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA</b> <b>DNBC</b> <b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> XXXXX <b>VERSIÓN:</b> XXX <b>FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN:</b> MES DE AÑO <b>PÁGINA</b> 3 de 6
<b>FORMATO: INFORME</b>		


Criterio	Situación evidenciada
<p><i>apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité”.</i></p>	<p>miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.</p> <p>Igualmente, se evidenció la participación con derecho a voz, de la Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaria Técnica del Comité.</p>
<p><i>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 11. “Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica.”</i></p>	<p>Se evidenció que a la Secretaria Técnica del Comité le fue notificada por parte de algunos miembros excusa por ausencia justificada, radicando a su vez la delegación respectiva para actuar en el Comité, tal y como se puede evidenciar en las actas: Acta No. 13 del 07-07-2020; Acta No. 20 del 28-10-2020; Acta No.21 del 09-11-2020; Acta No. 22 del 30-11-2020; Acta No. 24 del 21-12-2020</p>
<p><b>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.</b></p> <p><b>Sesiones y votación.</b> “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”.</p> <p><i>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 13. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple...”</i></p>	<p>Revisadas las actas del Comité de Conciliación, se pudo observar que se dio cumplimiento a la norma, ya que, durante el periodo de seguimiento, el Comité se reunió de manera ordinaria dos (2) veces al mes; sin que se hubiese requerido realización de sesiones extraordinarias; sesiones, en las que se presentaron y evaluaron casos en los que la DNBC, analizó y fijó una postura como fue el caso de las fichas: 35242, 36805 y 38250, que corresponden a acciones de reparación directa en las que se convoca a la DNBC, a conciliación extrajudicial, en las cuales se fijó por parte de la Entidad su ánimo no conciliatorio, prefiriéndose en cada caso el correspondiente auto que no aprueba el acuerdo conciliatorio. Así mismo, según acta No.14 del 22-07 de 2020, se estudió el caso que cursa en el Juzgado 65 administrativo del circuito, el cual convocó para audiencia de conciliación el 23 de julio, y cuya postura el comité fue la de no viabilidad.</p> <p>El Comité sesionó en pleno con seis (6) de sus integrantes, según actas: 17,18,19 y 23; con cinco integrantes según actas Nos.: 13,15,16, 20, 21 y 22 y con 4 integrantes según acta No.14, con ello aprobándose las decisiones por mayoría según constancia en actas.</p>

	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA</b> <b>DNBC</b> <b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> XXXXX <b>VERSIÓN:</b> XXX <b>FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN:</b> MES DE AÑO <b>PÁGINA</b> 4 de 6
<b>FORMATO: INFORME</b>		

## 6.2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité y políticas de prevención de daño antijurídico.

Criterio	Situación evidenciada
<p><b>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 3.</b></p> <p>1. <i>Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico., que puedan afectar los intereses de la DNBC</i></p>	<p>El Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, realizó seguimiento de las actuaciones procesales en todos los comités según orden del día.</p>
<p>2. <i>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.</i></p>	<p>Atendiendo a la Circular No.05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigente para el 2020 y 2021, la cual fue aprobada mediante comunicado 20203000013101 de fecha 17 de marzo de 2020</p>
<p>3. <i>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas</i></p>	<p>Se observó que los procesos que se encuentran activos y que se adelantan en contra de la DNBC fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en todas las sesiones del período auditado, según consta en el orden del día.</p>
<p>4. <i>Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos los pactos, así como de los procesos sometidos a arbitramento.</i></p>	<p>De los casos objeto de estudio en el Comité dentro del periodo, se concluye que en aquellos casos, que se trate de fallas en el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, la DNBC, no es responsable, ya que esta corresponde a los alcaldes, y además porque no hay una relación jerárquica funcional entre esta y los cuerpos de bomberos</p>
<p>5. <i>Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</i></p>	<p>Se evidenció a través del registro de las actas No. 14,17,18,19, 20 21 de 2020 que los miembros del Comité de Conciliaciones, estudiaron la procedencia o improcedencia de la conciliación en los casos a ellos presentados, y con ello dejando la posición de la Entidad no conciliar, para que sea tenida en cuenta para casos semejantes.</p>


	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA</b> <b>DNBC</b> <b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> XXXXX <b>VERSIÓN:</b> XXX <b>FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN:</b> MES DE AÑO <b>PÁGINA</b> 5 de 6
<b>FORMATO: INFORME</b>		

Criterio	Situación evidenciada
6. <i>Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas</i>	Para el período de seguimiento, se evidenció que la Dirección no registró acciones de repetición en curso.
7. <i>Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</i>	La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. <i>Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.</i>	La Dirección actualmente no tiene acciones de repetición en curso.
9. <i>Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</i>	La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017.

### 6.3 Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada
<b>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6.</b>	
1. <i>Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</i>	Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de julio-diciembre de 2020, elaboró las actas de las doce (12) sesiones del Comité, las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité, de forma bimensual.
2. <i>Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</i>	Se evidenció que los miembros del Comité, acogieron la recomendación del apoderado de No conciliar, en los diferentes procesos presentados en cada sesión.
3. <i>Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</i>	La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación elaboró el informe de la gestión del Comité correspondiente al primer semestre de 2020, el cual fue presentado en comité del 07-07 de la presente vigencia, según consta en acta No.13
4. <i>Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</i>	
5. <i>Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</i>	La entidad a la fecha no ha instaurado acción de repetición.

	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA</b> <b>DNBC</b> <b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> XXXXX <b>VERSIÓN:</b> XXX <b>FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN:</b> MES DE AÑO <b>PÁGINA</b> 6 de 6
<b>FORMATO: INFORME</b>		

## 8. CONCLUSIONES

Se verifica el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación al igual que las de la Secretaría Técnica, en lo que corresponde al periodo del 1 de julio al 30 de diciembre de 2020, atendiendo a su integración, sesiones y votación, funciones del comité y de la secretaria técnica. Igualmente, es de resaltar el seguimiento constante a las actuaciones judiciales lo que permite tener un control, respecto de la defensa técnica adelantada por el abogado asignado.

Así mismo, la respuesta de convocatoria por los miembros el Comité reflejan el compromiso y posición de la Entidad en sus decisiones.

## 9. RECOMENDACIONES

Es importante continuar con la realización de las sesiones del Comité bajo los parámetros legales determinados para tal fin.

Cordialmente,

Original firmado

**María del Consuelo Arias Prieto**  
Asesora con funciones de Control Interno

C.C. Dr. Carlos Armando López Barrera – Asesor Jurídico y Apoderado DNBC